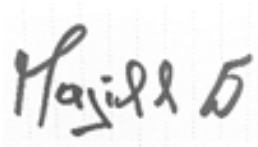


CONSTANCIA SECRETARIAL: 25 de abril de 2022. A despacho del señor Juez informándole que el día 22 de abril del año en curso, el apoderado de la demandante allegó a través del correo electrónico del despacho, “memorial que certificado de no comparecencia entregado por medicina legal por parte del demandado RICARDO IVAN DÍAZ RIVERA Y allega certificado de notificación electrónica de acuse de recibido”, para efectos del trámite que se sigue dentro del proceso de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, bajo el radicado: 2020-00258. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Rad. 2020-00258
Auto interlocutorio nro. 0399

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al proceso y poner en conocimiento de las partes, el memorial allegado por el apoderado de la demandante, denominado; “memorial que certificado de no comparecencia entregado por medicina legal por parte del demandado RICARDO IVAN DÍAZ RIVERA Y allega certificado de notificación electrónica de acuse de recibido”.

Lo anterior para que obre dentro del proceso de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD**, donde es demandante la señora **CAROLINA ECHEVERRI RUBIANO**, en contra del señor **RICARDO IVÁN DIAZ RIVERA**. Se pone en conocimiento a las partes para los fines que consideren pertinentes.

Ahora, una vez observa el despacho que el demandado no asistió en la fecha y hora designada por el INMLF, para la toma de muestras de ADN, se hace necesario solicitarle nuevamente al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, de esta ciudad, se sirva programar nuevamente la fecha y hora para la toma de la prueba de ADN al grupo conformado por el señor **RICARDO IVÁN DÍAZ RIVERA, CAROLINA ECHEVERRI RUBIANO y el menor MATÍAS**.

Una vez sea informada la fecha y hora para la prueba de ADN, se dispondrá su notificación a demandado arriba mencionado, a quien se le advertirá que, con la renuencia a la práctica de dicha prueba, se hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 386 y se le pondrá además de presente el numeral 8 del art. 78 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **475422d00c8f73bc9cf269ef077461aa9358e84a7f91655477ddb5854629ef69**
Documento generado en 25/04/2022 03:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>